

III. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en la que el síndico se vea impedido legalmente;

IV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento que presidirán las comisiones internas;

V. Certificar con su firma el Libro de Actas de los acuerdos de las sesiones;

VI. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;

VII. Ejecutar los acuerdos del Cabildo;

VIII. Organizar, dirigir y coordinar las dependencias municipales, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos;

IX. Rendir por escrito, en sesión solemne ante el pleno del H. Ayuntamiento el Informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;

X. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deben regir en el Municipio; y

XI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41. Los Regidores poseen las facultades y obligaciones estipuladas en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las respectivas atribuciones para el desempeño de la comisión interna encomendada, establecidas en el presente Reglamento.

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo e informar a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria el trabajo realizado y los resultados obtenidos;

III. Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de servicios públicos o el mejor servicio de las funciones municipales;

IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información de las dependencias o áreas municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

V. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales previstas en la ley orgánica del municipio libre;

VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el presidente municipal;

VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al cabildo; y

VIII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 42. El Síndico Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que a continuación se detallan:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. La representación jurídica del ayuntamiento en los asuntos en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;

IV. Asistir en coordinación con el contralor interno a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al congreso del estado en tiempo y forma la cuenta pública anual, así mismo verificar que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales previo conocimiento del ayuntamiento;

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;

VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del presidente municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;

IX. Presidir las comisiones para las cuales fue designado; y

X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al municipio.

XI. Las demás que le conceda o le impongan las Leyes, los Reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. El Secretario del H. Ayuntamiento, en apoyo a los miembros del Cabildo tendrá la función es que le concede el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás:

I. Tener al corriente el Libro de Actas de Cabildo y poner a disposición de los miembros del H. Ayuntamiento el proyecto de las mismas, antes de someter el texto a su aprobación final;

II. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente Municipal y la de la Síndico, los contratos, concesiones y convenios que se celebren y autoricen los integrantes del H. Ayuntamiento.

III. Tramitar el envío de los acuerdos del H. Ayuntamiento, que requieran la aprobación del H. Congreso o del ejecutivo del Estado.

IV. En ausencia del presidente Municipal, el Secretario del ayuntamiento, atenderá los asuntos que le fueran encomendados

por este, actuando incluso en representación del propio Presidente Municipal si este lo encomienda, firmando por ausencia los documentos que fueran necesarios solicitados o expedidos en su ausencia.

V. En caso de ausencia temporal del Secretario su puesto no podrá ser ocupado, sino es por nueva designación del cabildo.

VI. Aquellas que le encomiende directamente el presidente municipal.

ARTÍCULO 44. El Tesorero Municipal, como autoridad fiscal y administrativa, sin perjuicio de las facultades que le concede el Artículo 81 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento en forma oportuna, el proyecto de Cuenta Pública y los estados financieros mensuales, previamente revisados por la comisión permanente de Hacienda Municipal para que, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y presentarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación o modificación en su caso;

II. Tramitar por el conducto correspondiente, el envío oportuno del proyecto anual de Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su trámite subsecuente;

III. Sin perjuicio de las atribuciones legales conferidas al Síndico, podrá intervenir en los juicios de carácter fiscal, cuando tenga interés de Hacienda Pública Municipal o cuando sea requerido por autoridad administrativa o judicial; y

IV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones, así como del correcto ejercicio de su función.

V. Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la debida captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos.

VI. Remitir a la ASE las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente.

VII. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El contralor Interno ajustara su actuación a lo señalado por la Ley Orgánica y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades

I. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función.

II. Proponer al Presidente Municipal las normas técnicas que considere necesarias para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración.

III. Realizar auditorías internas en las direcciones y demás órganos auxiliares del Gobierno Municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

IV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para resolver sobre responsabilidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, reservando las atribuciones que correspondan al Cabildo y en su caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el código Penal Vigente en el Estado. Dando la oportunidad a la Autoridad Judicial del Ramo que le compete.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará de entre sus miembros a los responsables de las respectivas Comisiones, que tendrán la obligación de vigilar el ramo de administración que se les encomiende. Dichas comisiones, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades específicas, serán las siguientes:

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación;

III. Policía Preventiva, vialidad y Transporte;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Alumbrado y Obras Públicas;

VI. Educación Pública y Bibliotecas;

VII. Mercados, Centros de Abasto y Rastro;

VIII. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IX. Desarrollo y Equipamiento Urbano;

X. Ecología;

XI. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

XII. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;

XIII. Cultura, Recreación y Deporte; y

XIV. Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47. Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas correspondientes a los órganos de gobierno municipal que tienen a cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas, pero podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, encargándose de además de vigilar el cumplimiento de las Leyes y reglamentos aplicables por parte

de las direcciones cuya vigilancia les es recomendada por este Reglamento interno

ARTÍCULO 48. Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos generales:

- I. Presentar propuestas o dictámenes al Ayuntamiento, relativas a los asuntos que les sean turnados;
- II. Proponer medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de área que corresponda a cada Comisión;
- III. Presentar iniciativas de Reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar las actividades municipales; y
- IV. Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones, en la medida que sus actividades se lo permitan, asistiendo y presidiendo las juntas de trabajo que celebren, o mediante acuerdos periódicos con los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 50. Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las respectivas Comisiones, auxiliándose del Secretario del H. Ayuntamiento y serán responsables de los documentos y expedientes que se les turnen para su estudio.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los informes de la Tesorería Municipal;
- II. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal sea conforme a las disposiciones legales correspondientes y que la distribución de los ingresos se apegue a las partidas del presupuesto autorizado;
- III. Revisar el estado financiero y emitir un dictamen sometiéndolo a la aprobación del Cabildo;
- IV. Vigilar la debida actualización del inventario de bienes que integran el Patrimonio del Municipio; así como su adquisición, uso y enajenación, la deuda pública y en general todo lo conducente a la correcta administración y mejoramiento de la Hacienda y el patrimonio municipal, de conformidad con lo que al efecto señalan las leyes aplicables.
- V. Revisar las cuentas que deba rendir la tesorería y presentarlas al cabildo con las observaciones que considere adecuadas.
- VI. Promover lo conducente al mejoramiento de la administración de la Hacienda pública y Patrimonio Municipal.
- VII. En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Gobernación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones, en las actuaciones oficiales del H. Ayuntamiento;

II. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del H. Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias para la actualización de Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas;

IV. Divulgar el contenido de los instrumentos legales que norman la vida del Municipio; y

V. En general, vigilar la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos, Bandos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente reglamento y al funcionamiento interior de cabildo.

VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del registro civil y la junta municipal de reclutamiento.

VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del sistema municipal de Protección civil.

IX. Colaborar con la secretaria del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 53. La Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones relativas a la seguridad pública y vialidad;

II. Dictaminar sobre los convenios de coordinación entre el H. Ayuntamiento y otros niveles de gobierno en materia de seguridad pública, vialidad y transporte;

III. La supervisión del cumplimiento por parte de las autoridades y elementos de seguridad pública en sus funciones, de acuerdo a la Ley de la materia;

IV. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los juegos permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

V. Sugerir medidas preventivas para controlar la prostitución y la vagancia;

VI. Vigilar que los centros de reclusión se conserven en condiciones de higiene y seguridad;

VII. Presentar medidas que favorezcan las buenas costumbres y la conservación del orden público;

VIII. Formular medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito vehicular;